

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.  
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.  
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 23 de Febrero de 1915)

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Ley.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se faculta al Gobierno para reducir ó suprimir temporalmente los derechos arancelarios de importacion de las sustancias alimenticias de primera necesidad y primeras materias, cuando circunstancias extraordinarias y transitorias lo hagan necesario, para el abastecimiento del consumo ó para el funcionamiento de las industrias ó para la explotacion agrícola.

Antes de hacer uso de la facultad que se confiere en el párrafo

primero de este artículo, el Gobierno oirá el informe de la Junta de Aranceles y Valoraciones, salvo casos de verdadera urgencia.

El Gobierno queda autorizado para gestionar con las Compañías ferroviarias la rebaja de las tarifas de transportes que considere necesarias para los fines de esta ley, y si, con arreglo á las disposiciones vigentes, no pudiere obligar á las Compañías á aceptar la rebaja, ó si de su aplicacion resultare lesion tal para los intereses de las Compañías que aconseje no imponerla, el Gobierno podrá concertar con las mismas las indemnizaciones que estime justas.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para que, si las circunstancias lo aconsejan, adquiera durante el año actual, por cuenta del Tesoro, sustancias alimenticias de primera necesidad, á fin de venderlas á precios reguladores. A este efecto, se considerará comprendido el crédito necesario en un capítulo adicional de la Seccion décima del presupuesto vigente de los Departamentos ministeriales, y el importe de las ventas que se realicen se figurará en otro capítulo adicional de la Seccion cuarta del estado letra B del mismo presupuesto.

Se autoriza asimismo al Gobierno para adoptar cuantas disposiciones estime convenientes en relacion con los barcos españoles antes destinados al comercio nacional, á fin de obtener su restitucion á este servicio y la regu-

larizacion de los fletes, así como para suspender la aplicacion del artículo 2.º de la ley de Comunicaciones maritimas, que reserva exclusivamente el tráfico de cabotaje nacional á los buques de bandera y construccion nacionales.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haya hecho de estas autorizaciones.

Art. 3.º Serán consideradas de utilidad pública, á los efectos del artículo 10 de la Constitucion de la Monarquía, la expropiacion de las sustancias alimenticias que se hallen en poder de intermediarios y la ocupacion temporal de los almacenes ó locales en que aquellas sustancias se encuentren, limitándose, así la expropiacion como la ocupacion á las cantidades ó partes estrictamente necesarias. Se considerarán unidades indivisibles, á los efectos de la enajenacion forzosa, las que en cada caso considere como tales la práctica mercantil para el comercio al por mayor. En la ocupacion parcial de los locales no se ha de estorbar al interesado el libre uso de la parte no ocupada; en el caso de que esto no fuera posible, se indemnizará el perjuicio causado.

La necesidad de la incautacion ó de la ocupacion será decretada por el Gobierno, á propuesta de una Junta compuesta del Gobernador de la provincia, del Delegado de Hacienda, y del Alcalde de la capital, á requerimiento de

los Ayuntamientos de los Municipios interesados. Decretada por el Gobierno aquella necesidad, se llevará inmediatamente á efecto la incautacion y, en su caso, la ocupacion; pero no se podrá disponer de los mantenimientos de que se trate sin el previo pago ó la consignacion del justo precio de la parte de que se disponga.

El precio de las mercancías, y en su caso la indemnizacion de perjuicios, se fijarán siempre por el Gobernador de la provincia, oyendo al interesado, á las Cámaras de Comercio respectivas y cuantas entidades estime conveniente aquella Autoridad para mejor fundar una resolucion equitativa.

El importe de la cantidad señalada será satisfecho por el Ayuntamiento requirente. A este efecto se entenderán autorizados los créditos necesarios en los presupuestos municipales, pero dentro de los treinta días siguientes al requerimiento, los Ayuntamientos formalizarán el presupuesto extraordinario correspondiente.

En ningun caso podrán los Ayuntamientos expender los mantenimientos adquiridos en las condiciones de este artículo á un precio superior en 3 por 100 al costo de adquisicion.

En caso de extrema urgencia, los Gobernadores harán por sí la fijacion provisional del precio á los efectos del previo pago ó de la consignacion, sin perjuicio de la liquidacion definitiva, con arre-

glo al párrafo tercero de este artículo.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes de las incautaciones y ocupaciones que decretare en uso de la precedente autorizacion.

Art. 4.º La presente Ley empezará á regir desde el día de su promulgacion, y estará en vigor durante los doce meses inmediatos siguientes. El período de vigencia podrá ser prorrogado por otros doce meses, si el Gobierno, previo informe del Consejo de Estado en pleno, lo estimare necesario.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dieciocho de Febrero de mil novecientos quince.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, *Gabino Bugallal*.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al artículo 32 de la Constitucion de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á dieciocho de Febrero de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Eduardo Dato*.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de un escrito del Capitan general de la primera Region, fecha 25 de Septiembre último, cursando copia del que le dirigió el Coronel de la Zona de Reclutamiento de Ciudad Real comunicando no haberle sido admitida por aquella Diputacion Provincial la liquidacion que dicha Zona rindió de la cantidad de 3.000 pesetas que, en virtud de la Real orden de 8 de Junio del año último (*Gaceta del*

día 9), le fué anticipada para socorrer á dos mozos no hospitalizados, sujetos á observacion por la Comision mixta de Reclutamiento, fundándose dicha negativa en que no deben satisfacerse por la citada Corporacion los gastos de los declarados útiles:

Considerando que según la Real orden de 7 de abril del año próximo pasado (*D. O.* número 83), dictada por el Ministerio de la Gobernacion de acuerdo con lo informado por la Comision permanente del Consejo de Estado y relativa al cumplimiento de los artículos 129 y 138 de la vigente ley de Reclutamiento, serán de cuenta de las Diputaciones y Ayuntamientos los socorros y demás gastos que se originen por los citados mozos hasta el momento en que, á consecuencia de la declaracion de su utilidad, estén aptos para el servicio militar, y, por tanto, sean puestos á disposicion del Ramo de Guerra;

Teniendo en cuenta que en virtud de nueva consulta el mencionado Ministerio de la Gobernacion, en Real orden de 26 de Enero último, manifestó su conformidad con la opinion sustentada por este de la Guerra,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general que, con arreglo á lo resuelto en la citada Real orden de 7 de abril del año último, no se ha de sufragar ningun gasto por el Ramo de Guerra originado por los mozos sujetos á observacion hasta el día en que le sean entregados útiles.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1915.—*Echagüe*.—Señor... (*Gaceta del 19 de Febrero de 1915.*)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En atencion á las dificultades que ofrece en estas circunstancias la importacion del sulfato de cobre, y siendo conveniente reservar para el consumo nacional las actuales existencias en nuestro país, que apenas bastarán para satisfacer las necesidades de la agricultura y de la industria,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion General, se ha servido disponer que desde esta fecha, y hasta nueva orden, se pro-

hiba la exportacion al extranjero del mencionado producto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1915.—*Bugallal*.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En vista de las circunstancias actuales que dificultan el comercio de Europa, y á fin de evitar que se agrave el problema del abastecimiento de un artículo tan importante como el de los huevos, cuyas existencias conviene reservar exclusivamente para el consumo nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion General, se ha servido disponer que desde esta fecha y hasta nueva orden, se prohiba la exportacion al extranjero del mencionado producto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1915.—*Bugallal*.—Señor Director general de Aduanas.

(*Gaceta del 20 de Febrero de 1915.*)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Direccion General de Obras Públicas.

##### CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Direccion General, ha tenido á bien aprobar el proyecto de camino vecinal de Villamuriel de Campos á Bolaños, del contrato con la Diputacion Provincial de Valladolid, por su presupuesto por Administracion de 113.151,54 pesetas, y tenida en cuenta la Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Diciembre de 1911, que se ejecuten las obras por el sistema de Administracion con cargo al capítulo 20 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1915.—El Director general, *Abilio Calderon*.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valladolid.

(*Gaceta del 21 de Febrero de 1915.*)

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NÚM. 577.

#### Instituto Geográfico y Estadístico.

Seccion provincial de Estadística.

#### Censo electoral.

##### CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 21 de Febrero de 1910, inserto en la *Gaceta de Madrid* y en el «Boletín oficial» de esta provincia, respectivamente, los días 25 y 26 de los citados mes y año, para la rectificacion del Censo electoral, los señores Alcaldes me remitirán de oficio, dentro de la primera quincena de Marzo próximo, sin falta, las cuatro siguientes relaciones certificadas, comprendiendo desde la última expedida con motivo de la rectificacion de 1914. Una de los varones de 25 y más años de edad que hayan adquirido la vecindad y cuenten en el Municipio dos años al menos de residencia. Otra de los que la hayan perdido, con arreglo á la ley Municipal. Otra de los que hayan sido autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

Y, finalmente, otra relacion certificada de aquéllos que, siendo ya electores, conste que se hayan cambiado de domicilio dentro naturalmente, de la localidad.

En el caso de que en algún Ayuntamiento no hubiera individuo alguno que relacionar, serán remitidas las certificaciones negativas.

Como dejo expuesto, estas relaciones certificadas me las remitirán dentro del plazo comprendido desde el 1.º al 15 de Marzo próximo, bajo las responsabilidades que determinan el párrafo 8.º del artículo 15 de la Ley Electoral y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Conforme á lo acordado por la Junta Central del Censo electoral de 23 de Junio de 1909, publicado por circular en la *Gaceta de Madrid* de 26 del mismo mes, el Padron municipal no es el único documento justificativo de la vecindad y residencia para los efectos del derecho electoral, basta que al Alcalde le conste por documentos eficaces, que se acredite la vecindad y la residencia.

Para la inclusion de los de 25

años se tendrá en cuenta los que los cumplan hasta el día antes del 6 de Mayo del corriente año, siempre, claro es, que lleven dos años de residencia en el término municipal.

A fin de no tener que andar pidiendo nuevas certificaciones, por no estar bien determinadas las que me remitan, debo advertir: 1.º Que todas las certificaciones han de venir expedidas por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde y el sello del Ayuntamiento. 2.º Que en la certificación de los individuos que han de ser incluidos, harán constar el nombre y los dos apellidos, tiempo de residencia, edad, estado civil, domicilio, calle y número, profesión ó instrucción. 3.º En aquellos Ayuntamientos en que haya más de un Distrito y por tanto más de una Sección, expresarán el Distrito y Sección donde corresponde efectuar la inclusión de los nuevos electores ó donde figuran los que han de ser excluidos. Y 4.º También expresarán estos mismos Ayuntamientos el Distrito y Sección en que figuran actualmente y los á que deben de pasar, cuando se trate de electores que han cambiado de domicilio, especificando éste.

Los individuos que hasta el día 1.º del próximo Abril, presenten en esta Sección, San Martín 8 y 10, 2.º derecha (desde las ocho á las catorce) pidiendo su inclusión, certificación del Juez municipal de haber cumplido 25 años de edad, ó de que la cumplirán antes del 6 de Mayo, y además certificación del correspondiente Alcalde bajo su responsabilidad, de que le consta llevan en el Municipio dos ó más años de residencia, ó certificación del Juez municipal respectivo de que ante su autoridad, dos vecinos del mismo término han declarado bajo diligencia firmada por los mismos, que el individuo que pide la inclusión en el Censo lleva dos ó más años de residencia, con otra certificación del mismo Juez de que conoce como tales vecinos á los firmantes de dicha diligencia, ó que éstos han justificado que están en el último Padrón municipal, figurarán en las listas de incluidos que remitiré en su día á las Juntas municipales.

Ruego muchísimo á los señores Alcaldes se fijen en esta circular y no dejen de cumplir con lo prevenido, en el referido plazo de 1.º al 15 de Marzo, á fin de evitarse responsabilidades, así

como que procuren remitirme las certificaciones con todas las formalidades debidas y sin enmiendas ni raspaduras.

Valladolid 22 de Febrero de 1915.—El Jefe de Estadística, *Julio Baeza*.

Núm. 575.

### Comision Provincial de Valladolid.

Esta Comision en sesion de 20 del corriente acordó, previa declaracion de urgencia, contratar en pública subasta los acopios de piedra con destino á la conservacion del firme en la carretera provincial de Valladolid á Rueda (kilómetros 1 y primera mitad del 2) con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones aprobados, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion provincial.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905, se publica en este periódico oficial para que dentro del plazo de diez dias siguientes al en que aparezca el anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra indicada subasta, advirtiendole que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valladolid 22 de Febrero de 1915.—El Vicepresidente, *Mariano Espinosa*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 578.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Habiendo transcurrido el plazo fijado en el artículo 29 del Real Decreto ó Instruccion de 24 de Enero de 1905 para la contratacion de servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamacion alguna contra la subasta que este Excmo. Ayuntamiento tiene acordado celebrar para contratar la construccion de sepulturas en el cuadro número 15 del Cementerio Católico de esta Ciudad, tendrá lugar dicho acto á la hora de las doce del día 18 del próximo mes de Marzo, en una de las Salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde ó delegado al efecto y de un señor Regidor en repre-

sentacion del Excmo. Ayuntamiento.

El tipo que ha de servir de base á la subasta será el de veintidós mil novecientos veinticinco pesetas y setenta y tres céntimos (22.925'73), importe del presupuesto de contrata y las proposiciones se limitarán á hacer la baja de subasta regulándola por el tanto por ciento (100) de dicho importe con arreglo al siguiente

#### Modelo de proposicion.

Don F. de T., vecino de... domiciliado en la calle de... número... enterado de los planos, pliegos de condiciones y presupuesto del proyecto de construccion de sepulturas en el cuadro número 15 del Cementerio Católico de Valladolid, se compromete á ejecutar las obras con sujecion á aquellos documentos y demás condiciones deducidas del anuncio de subasta, haciendo la rebaja de... (tanto en letra) por ciento del presupuesto de contrata.

(Fecha y firma del proponente.)

Para tomar parte en la licitacion será preciso consignar, como depósito provisional, la cantidad de mil ciento cuarenta y seis pesetas y veintiocho céntimos (1.146'28), cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, depósito que habrá de constituirse, conforme á los artículos doce (12), trece (13) y catorce (14) de la referida Instruccion.

Antes del otorgamiento de la escritura, se completará por el rematante la fianza definitiva, que ascenderá al diez (10) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata, ó sea á la cantidad de dos mil doscientas noventa y dos pesetas y cincuenta y siete céntimos (2.292'57) en las mismas condiciones que la provisional. Esta fianza ó depósito estará á disposicion del Excelentísimo Ayuntamiento hasta despues de hecha y aprobada la recepcion definitiva.

Las proposiciones, que serán admitidas durante el término de media hora, se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta), acompañando cédula personal y carta de pago del depósito provisional, y en el anverso del sobre que contenga el pliego deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposicion para optar á la subasta de...» y á continuacion el objeto de la misma.

Tanto para el pago de las cer-

tificaciones expedidas á favor del contratista, á buena cuenta, como para el abono del saldo que resulte á su favor en definitiva, el Excmo. Ayuntamiento no podrá satisfacer más que diez mil pesetas (10.000) durante el corriente año, abonándose el resto en el presupuesto próximo, á cuyo efecto la Corporacion se obliga á consignar en él la cantidad correspondiente.

Los Letrados de la Excmo. Corporacion para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 1.º del citado Real decreto ó Instruccion, son los señores D. Herculano Pinilla y D. Julio de la Cuesta (Síndicos).

Todos los gastos que ocasione el expediente, que se halla de manifiesto en la Secretaría general del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Obras) durante las horas de oficina, serán de cuenta del contratista.

Valladolid 20 de Febrero de 1915.—El Alcalde, *A. Infante*.

41

Núm. 568.

### Benafarces.

El repartimiento general vecinal del impuesto de Consumos de este distrito municipal para el año corriente, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, donde puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Benafarces 19 de Febrero de 1915.—El Alcalde, *Filemon Gonzalez*.

Núm. 567.

### Ciguñuela.

Por acuerdo del Ayuntamiento en sesion de 18 de los corrientes se anuncia vacante la recaudacion de los repartimientos vecinales de esta villa y año actual, con el 3 por 100 de cobranza, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Las solicitudes habrán de presentarse en esta Alcaldía en el plazo de ocho dias.

Ciguñuela 19 de Febrero de 1915.—El Alcalde, *Juan Crespo*.—El Secretario, *Patricio Llorente*.

## PROVINCIA DE VALLADOLID.

## ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

## Año de 1915.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho a votar compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

## Fuente el Sol.

## Concejales.

- D. Fausto Sanchez Sanchez
- » Francisco Gil Gonzalez
- » Gregorio Martin Guerra
- » Bonifacio Garrido Sanchez
- » Tiburcio Ruiz Saez
- » Vidal Lorenzo Montalvo

## Mayores contribuyentes

- D. Juan Sanchez Villerga
- » Eugenio Gonzalez Lambás
- » Pablo Sanchez Villanueva
- » Celestino Gutierrez Mañoso
- » Jesús Cendon Garcia
- » Fausto Pita Pastor
- » Antonio Sanchez Sanchez
- » Fausto Delgado Lopez
- » Luis Garrido Garcia
- » Juan Antonio Hillera Nieto
- » Sabas Sanchez Saez
- » Pedro Garrido Nieto
- » Anastasio Ruiz Saez
- » Zoilo Martin Enriquez
- » Secundino Lopez Hernandez
- » Rafael Seco Garrido
- » Eladio Lopez Hernandez
- » Daniel Gonzalez Hurtado
- » Adolfo Garrido Garcia
- » Anastasio Garrido Garcia
- » Cipriano Cabello Muñoz
- » Agapito Gonzalez Comonte
- » Jesús Sanchez Sanchez
- » Nicomedes Sanchez Sanchez

## Geria.

## Concejales.

- D. Juan Rodriguez Garibe
- » Antonino Mongil Gonzalez
- » Braulio Ortega Fernandez
- » Dionisio Ortega Perez
- » Mariano Olmedo Lozano
- » Teodosio Sanchez Lancho
- » Donaciano Ortega Gonzalez

## Mayores contribuyentes

- D. Donato del Caño Ortega
- » Evagrio Gonzalez Bastida
- » Filiberto Lozano Ortega
- » Benito Gonzalez Noguero
- » Otilio Olmedo Ortega
- » Blas Lozano Ortega
- » Amancio Prieto Ortega
- » Saturnino Olmedo Fernandez
- » Marciano Sanchez Lancho
- » Manuel Rodriguez Caño
- » Higinio Lozano Ortega
- » Sixto del Caño Carro
- » Mariano del Caño Carro
- » Eusebio Noguero Gonzalez
- » Félix del Caño Carro
- » Luis Viana Lancho
- » Rafael Herrero Alonso
- » Sergio San Juan Bergaz
- » Pio Gonzalez Alvarez
- » Anacleto Ortega Mongil
- » Maximiliano Olmedo Carro
- » Isidoro Ortega Herrero
- » Benjamín Gonzalez Herrera
- » Vicente Sanchez Lancho
- » Miguel Viana Lancho
- » Vicente Olmedo Caño
- » Severiano Ortega Caño
- » José Casado Gonzalez

## Hornillos.

## Concejales.

- D. Cecilio Herrero Garcia
- » Atilano Gamarra Olmos
- » Higinio Garcia Herrero
- » Secundino Garcia Sanz
- » Bienvenido Gamarra Garcia
- » Gregorio Garcia Lázaro

## Mayores contribuyentes.

- D. Honorato Garcia Garcia
- » Braulio Gamarra Rodriguez
- » Santiago Garcia Sancho
- » Ciro Herrero Garcia
- » Tomás Ortiz Trepos
- » Atilano Garcia Herrero
- » Jacinto Garcia Garcia
- » Guillermo Garcia Garcia
- » Pantaleon Gamarra Garcia
- » Policarpo Garcia Talavera
- » Gerardo Gamarra Garcia
- » Marcos Gamarra Garcia
- » Adolfo Gamarra Garcia
- » Melchor Gamarra Sancho
- » Adrian Gomez Garcia
- » Miguel Garcia Garcia
- » Jorge de la Calle Sanchez
- » Heriberto de la Calle Garcia
- » Eulogio Gonzalez Arauda
- » Eufemia de la Calle
- » Ponciano Lorenzo Hernandez
- » Saturio Garcia Herrero
- » Braulio Gonzalo Perez
- » Jacinto de la Calle Palacios

## Lomoviejo.

## Concejales.

- D. José Sanz Cermeño
- » Justo Lorenzo Montalvo
- » Pedro Regalado Sanz
- » Francisco Sanz Cermeño
- » Valentin Cermeño Garcia
- » José Rico Martin
- » Fermin Cermeño Garcia

## Mayores contribuyentes.

- D. Lucio Garcia Garcia
- » Gaudioso Cermeño Gutierrez
- » Victoriano Gonzalez Salamanca
- » Cirilo Rico Gomez
- » Isidro Rico Perez
- » Domingo Sanz Cermeño
- » Nicomedes Martin Juarez
- » Gregorio Calvo Paniagua
- » Guillermo Garrido Martin
- » Abdon Alonso Hernandez
- » Timoteo San Juan Puras
- » Aquilino Sanchez Gonzalez
- » Celestino Rodriguez Delgado
- » Petronilo Rodriguez Lopez
- » Lucrecio Garrido Martin
- » Norberto Martin Rubio
- » Mariano Franco Cendor
- » Gervasio Perez Jimenez
- » Julian Gonzalez Gonzalez
- » Teodoro Sanchez Calvo
- » Melchor Gil Martin
- » Tomás Muñoz Perrino
- » Eulogio Cermeño Gutierrez
- » Antonino Iglesias Rubio
- » Similiano Gomez Serrano
- » Celso Gonzalez Gutierrez
- » Victoriano Gutierrez Mañoso
- » Basilio Rubio Casado

## Marzales.

## Concejales.

- D. Lucinio Alonso Feliz de Vargas
- » Maximiliano de Lama Gomez
- » Pompeyo Poncela Baraja
- » Antonio Morchon Feliz Vargas
- » Pedro Alonso de la Viuda
- » Julian Gomez Gallego

## Mayores contribuyentes.

- D. Teodoro Gomez Alonso
- » Sandalio Ramos Gomez
- » Juan Morehon Gomez

- D. Benigno Gallego Gutierrez
- » Efrén Poncela Baraja
- » Perfecto Gomez Gomez
- » Juan Poncela Baraja
- » Gonzalo de Lama Gallego
- » Roberto Perez Rodriguez
- » Enrique Gomez Gallego
- » Tertulino Gomez Gallego
- » Tiburcio Vargas Gallego
- » Florentino Carreño Salgado
- » Manuel Alonso Rodriguez
- » Julian Baraja Negro
- » Lucas Gomez Gallego
- » Hermenegildo de Lama Gallego
- » Benereo Rodriguez Gallego
- » Deogracias Torres Hernandez
- » Bernabé Alvarez Torres
- » Lorenzo Colomo Gonzalez
- » Daniel Perez Gomez
- » Pedro Gonzalez de San José
- » Atilano Rodriguez Hernandez

## Morales de Campos.

## Concejales.

- D. Isidoro Gonzalez Uruña
- » Santiago Alonso Cordero
- » Benito Perez Garcia
- » Ra non Rodriguez Prieto
- » José Serrano Sanjurjo
- » Similiano Martin Rodrigo

## Mayores contribuyentes.

- D. Eulogio Alonso Cordero
- » Dacio Cabezudo Cortina
- » Andrés Delgado Sanjurjo
- » Eugenio Diez Sanjurjo
- » Leandro Delgado Sanjurjo
- » Leonardo Delgado Sanjurjo
- » Tomás Delgado Esoudero
- » Primo A. Diez Sanjurjo
- » Vicente Espinel Maceda
- » Eugenio Gonzalez Uruña
- » Fermín Giron Rodriguez
- » Gabriel Garcia Ortega
- » Jacobo Garcia Delgado
- » Lino Garcia Sanjurjo
- » Dionisio Martin Perez
- » Isidoro Martin Garcia
- » Mariano Olea Perez
- » Juan Perez Santos
- » Gregorio Rodriguez Lorenzo
- » Regino del Rey Cazurro
- » Demetrio Rodriguez Garcia
- » Alejandro Serrano Sanjurjo
- » Lorenzo Sanjurjo Alvarez
- » Miguel Serrano Garcia

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 569.

VILLALON

Don Mariano Miguel y Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en la Seccion cuarta de la quiebra de doña Eufemia de Castro, viuda de Mariano Monge, he dictado con esta fecha Providencia en la que se manda á todos los acreedores de la misma que dentro de treinta días hábiles á contar del siguiente al en que tenga lugar la insercion del presente en el «Boletín oficial», presenten á los Síndicos don Julio González Marqués, don Perfecto Carrillo Martinez y don

Aquilino Gonzalez Gonzalez, los títulos justificativos de sus créditos, acompañando copia literal de los mismos, según ordena el artículo mil ciento dos del Código de Comercio de mil ochocientos veintinueve, para proceder al examen y reconocimiento de los mismos en la Junta que deberá celebrarse el día diez de Abril próximo venidero á las diez de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y se les cita para que concurren á ella personalmente ó por medio de apoderado con poder bastante, bajo apercibimiento, caso de no hacerlo, de que les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Villalon á diez y siete de Febrero de mil novecientos quince.—Mariano Miguel.—El Oficial Secretario, Ruperto Cisneros.

Núm. 576.

VILLALON.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion del Partido en resolucion de esta fecha dictada en carta orden de la Audiencia provincial de Valladolid, dimanante del sumario que se siguió en este Juzgado por el delito de robo con asesinato, ha acordado se cite en forma á Maria Asuncion Fernandez y á Angel Garcia Fernandez, vecinos de Vega, á Pablo Benavides Martin y Vidad Criado Criado, vecinos de Villalon y á Valentin Ruiz (á) Moreno, Benita Ruiz y Leoncio Prieto Ruiz, vecinos de Herrin, y cuyo actual paradero se ignora, para que los días 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de Marzo próximo y hora de las nueve y media de sus mañanas, comparezcan ante la Sala de la Audiencia provincial de Valladolid con el fin de prestar declaracion en el sumario antes indicado que se siguió contra Longinos Garcia Gil y siete más, vecinos de Herrin de Campos.

Y para que les sirva de citacion en forma y se inserte en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente cédula que firmo en Villalon á 22 de Febrero de 1915.—El Secretario judicial, P. S., Ruperto Cisneros.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación